PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de junio de 2013.-

------VISTO:----------

------Para resolver el recurso de apelación intentado por el demandado Sr. J. I. T. contra la providencia de fs. 191, habiéndose concedido a fs. 220; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que la mencionada providencia resuelve hacer efectivo el apercibimiento de la Sentencia Definitiva ordenando el lanzamiento del Sr. J. I. T. del inmueble y a poner en posesión del mismo a la Sra. M.E. C.----------

------No conforme con ello, el demandado, interpone el recurso de revocatoria con apelación en subsidio solicitando la aplicación de la ley 26.160.----------

------Que corresponde, entonces, analizar si procede o no la aplicación de la mencionada norma.----------

------La ley 26.160 en su art. 1º declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de los pueblos originarios.----------

------Que en virtud de la citada emergencia, se suspenden a partir de la sanción de esta ley la ejecución de sentencias y cualquier acto procesal o administrativo cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de tierras ocupadas por comunidades indígenas originarias del país. Y que la ley 26.554 prorroga hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos contenidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 26.160.----------

------Que conforme el contenido de la presente acción y en base a los antecedentes del expediente observamos que se trata de un conflicto de ocupación de tierras de la familia C.-T. y las partes en la controversia son la Sra. M. E. C. y J. I. T., ambos integrantes de esa familia, por lo tanto los une un vínculo familiar y en este sentido la ley 26.160 no puede ser aplicada por no ser un conflicto de una comunidad sino familiar entre miembros de la comunidad.----------

---

------En mérito a ello, siendo precisa la ley y transmitiendo claramente el alcance de su texto, no corresponde su aplicación.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------*R E S U E L V E*----------

------**1º) CONFIRMAR** el decreto judicial de fs, 191 por los argumentos expuestos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-